

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500207  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Contaminación acústica. Incumplimiento de resolución 2401318.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500207. La persona interesada presentaba una queja por el incumplimiento por el Ayuntamiento de Cullera de la resolución del expediente de queja [nº 2401318](#), tramitado por esta institución, referido a las molestias que viene sufriendo procedente de un establecimiento.

Por ello, el 27/01/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Cullera que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Recibido el informe, lo trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo.

El 17/03/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Cullera las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

### RECOMENDAMOS:

- Que proceda a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas, y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de actividades, y sus compromisos con esta institución (Decreto de 15/07/2024), cumpla el seguimiento de la actividad desarrollada en el local objeto de la queja y realice mediciones acústicas para comprobar que se cumplen los niveles permitidos legalmente, o en caso, contrario, adopte las medidas necesarias para que no se superen los citados niveles, iniciando el correspondiente expediente sancionador.
- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de actividades, y sus propias decisiones (Decreto de 15/07/2024), compruebe si la actividad que se desarrolla en el citado local se ajusta a la comunicación de actividad inocua con la que cuenta el mismo, y en caso contrario, proceda a formular acta y la remita a la Conselleria de Justicia e Interior para que ésta tramite el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que se decrete, a fin de proteger los derechos de los vecinos, la suspensión de la actividad o la clausura del local.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Cullera la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Cullera no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cullera no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos a la protección de la salud, y al disfrute de un medio ambiente adecuado y de una vivienda digna, así como el derecho a obtener una respuesta expresa de la administración a la que se dirige, en el marco del derecho a una buena administración.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Cullera en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana